

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIGNON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Ellices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 46.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del reino con fecha 1.ª del actual me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebre una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presentes á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos, criadores que gusten proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con

certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándoles antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúan conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos que reuniendo el número de cabezas que expresa la prensa esta comunicacion puedan concurrir á las Juntas que habrán de celebrarse en el mes de Abril próximo venidero. Leon 5 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cerberó.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 47.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 31 para adjudicar el premio de 25 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leandra Agueda Lozano, hija de D. Gregorio, M. N. de Villa nueva de Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín

oficial, de orden del Sr Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 2 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cerberó.

OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 3.º

ANUNCIO.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 17 del actual á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo del camino vecinal de Leon al Puente de Pardavé, comprendido entre esta capital y el término ó raya de Navatejera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.157 escudos 130 milésimas que serán satisfechos, mitad con cargo al presupuesto provincial y la otra mitad al municipio de esta capital.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y reglas establecidas en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial ante mi Autoridad en el local que ocupa este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de Fomento y del Director de caminos vecinales autor del proyecto.

El presupuesto, pliego de condiciones, y piano correspondientes, se espondrán en la citada Sección de Fomento para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la caja sucursal de depósitos de la provincia el 5 por ciento de la cantidad á que

asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos presentes por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de treinta escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez.

Leon 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, Valentín Cerberó.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal de Leon al Puente de Pardavé, comprendido entre esta capital y Navatejera, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

MINAS.

D. Valentín Cerberó, Gobernador accidental de la provincia:

Hago saber: que por D. Nemesio Selva, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Guzman el Bueno, núm. 10, de edad de 36 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro, pidiendolos

pertenencias de la mina de carbon llamada *Ramoncita 1.*, sita en término del pueblo de Vinayo Ayuntamiento de Carrocera al sitio de Valdesalguera, y linda Naciente con tierras de José Garcia, al Saliente con otra de Pedró Garcia y pertenencia de la mina Compuesta, al Oeste con canto del mismo Valdesalguera; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata: desde él se medirán al O. E. 40 metros fijándose la primera estaca desde esta 150 metros al S. ó los que haya á la línea de la Compuesta fijándose la segunda estaca desde esta 500 metros al E. fijándose la tercera estaca desde esta 300 metros al N. la cuarta y desde esta con 500 metros al O. E. la quinta quedando cerrado el rectángulo de la primera pertenencia; la segunda desde la cuarta estaca se medirán 180 metros al S. O. ó los que resulten hasta la pertenencia de la mina Hercules, fijándose la sexta estaca; desde esta 500 metros al E. la séptima desde esta 300 metros al N. la octava y desde esta de E. se medirán 500 metros fijándose la novena estaca quedando así cerrado el rectángulo de la segunda pertenencia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, *Valentín Corberó*.

Hago saber: que por D. Nemesio Selva, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Guzman el Bueno, núm. 10, de edad de 36 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4

del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada *Ramoncita 2.*, sita en término del pueblo de Carrocera, Ayuntamiento del mismo nombre al sitio de la Bárcena y linda al N. con tierra del mismo sugeto al S. con otra de Rafael de la Fuente, al O. otra de Manuel Rabanal y al E. con otra de Juan Morán y prado del mismo: hace la designacion de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde ella se medirán al Sur 40 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al E. 150 metros ó los que haya hasta la mina Locomotorra fijándose la 2.ª estaca; desde esta al N. 300 metros hasta la pertenencia de la Compuesta fijándose la 3.ª estaca; á los 500 metros en direccion Este la 4.ª; y á los 300 metros en la del S. la 5.ª; quedando así cerrado el rectángulo de la pertenencia.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador accidental, *Valentín Corberó*.

Gaceta del 25 de Enero.—Núm. 23.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. I., fecha 24 de Diciembre último, acompañando las instancias que han presentado en esa Direccion general D. Antonio Talavera é hijo, D. Antonio Miralles y D. José Onteniente, consignatarios de los buques que cargan sal para el extranjero en la fábrica de Torre Vieja, en solicitud de que se amplie á 90 días el plazo de 30 que hoy está señala-

do para el pago de las cantidades del referido artículo que exportan con aquel destino.

En su vista, y Considerando que la libertad de embarcar sal para el extranjero está en cierto modo cohibida por la cortedad del plazo en que precisamente debe verificarse su pago, siendo esta, sin duda, la causa de la notable diferencia que se observa entre las extracciones que se hacen de nuestras salinas y las que se verifican de las de Portugal, Italia, Francia é Inglaterra:

Considerando que cuanto más se limita el plazo del pago más se dificulta el empleo de capitales; y de aquí que si hay algunos que, por hallarse desde antiguo ocupados en este comercio, siguen haciendo extracciones, habrá otros que rehuyan verificarlas por no contar con fondos suficientes á suplir el valor de la sal en los tres meses que tardan en realizarlo de las casas compradoras:

Considerando que este inconveniente ocasiona aun mayores perjuicios á los consignatarios de la villa de Torre Vieja, que son los que hacen en mayor escala la exportacion de sal al extranjero, puesto que los buques que vienen á cargarla jamás traen metálico, y ellos se ven en la necesidad de garantir el importe de los cargamentos con pagarés á 30 días, y al paso que remiten á las casas extranjeras los conocimientos de las sales cargadas, expiden contra las mismas letras de su valor que son aceptables á pagar á 90 días, y cuya realizacion tienen que efectuar sobre Bancos extranjeros tambien, por lo cual se difiere muchas veces del mencionado término por circunstancias puramente mercantiles, y en esta situacion tienen que adelantar cantidades considerables que generalmente no están en armonia con su capital disponible, según manifiestan los exponentes:

Considerando que no es justo que á los que conyuvan al fomento de los intereses de la Hacienda pública, quizá con riesgo de los suyos propios, se les niegue la consideracion que permita la seguridad de aquellos mismos intereses, con tanta más razon, cuanto que á los consignatarios expresados puede considerárselos para este efecto en el mismo caso que á los extractores de mercancías de otra clase; y

Considerando, por último, que según el art. 81 de las ordenanzas de Aduanas, cuando los derechos de las mercancías que se importen ó exporten asciendan á más de 300 escudos, se concede á los aduantes la gracia de que puedan satisfacerlos en pagarés al plazo de 60 días fijos, garantizados por otra casa de comercio á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana del Tesoro de la pro-

vincia ó del Depositario de la Renta, si no estuviere la Aduana en la capital; y siempre que los derechos de las mercancías despachadas en el muelle excedan de aquella cantidad, pueden satisfacerse por los interesados en pagarés á 90 días fecha y con las garantías mencionadas, y en esta atencion no hay motivo para dejar de conceder igual gracia á los que exportan nuestras sales porque aprovechándose entonces de este beneficio, procurarán ensanchar el círculo de las extracciones y el resultado será muy favorable al Tesoro público, sin que pueda sufrir por este concepto perjuicios de ningun género si se adoptan por parte de la Administracion las medidas y precauciones necesarias á evitarlos; se ha servido S. M. conceder, como gracia especial, á los consignatarios de buques el plazo de 90 días para satisfacer á la Hacienda pública los sales que carguen para puertos extranjeros y posesiones españolas de Ultramar en las salinas de Torre Vieja, Ibiza, Formentera y S. Pedro del Pinatar, admitiéndoles pagarés garantizados por otra casa de comercio á satisfaccion y bajo la responsabilidad de los respectivos Administradores de aquellos establecimientos; mandando en propio tiempo que esta disposicion empiece á regir desde el día 1.º del actual, y se comunique al Ministerio de Estado para que por el mismo se trascriba al Cuerpo consular en el extranjero, con encargo de que se le dé toda la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1868.—Barzana-Ihana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 31 del pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue: Habiendo sido votado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado á los mismos para la creacion de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por Comandantes, Capitanes, Tenientes, y Alféreces del arma de infantería que ingresarán en el escalafon de la Guardia civil y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipacion cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organizacion de la misma, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Jaura.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con tiempo la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial del presente año económico de 1868 á 1869. Se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas dentro del término de quince dias en la Secretaría de este municipio trascurridos los cuales les parará todo perjuicio y la Junta les juzgará conforme á los datos adquiridos y que adquiere y despues que tenga efecto su insercion en el Boletín de la provincia. Jaura y Enero 13 de 1868.—El Alcalde, Manuel del Rio.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento al término de 15 dias de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de cualquier alteracion que hayan tenido en la riqueza del corriente año, cuya traslacion de dominio justificarán con arreglo á ley vigente pues pasado dicho plazo, la junta procederá á los trabajos y obrará con arreglo á los datos existentes en la Secretaría. San Andrés del Rabanedo 13 de Enero de 1868.—El Alcalde, Froilan Blanco.—P. A. D. L. J. P., Pedro Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á los terratenientes en este municipio, presenten sus relaciones de las que posean conforme á instrucción en el término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Vegacervera Enero 12 de 1868.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del cupo de la contribucion

territorial del próximo año de 1868 al 1869, preciso es, que los contribuyentes así vecinos como forasteros, terratenientes en este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido, dentro del término de 15 dias en la Secretaría de este municipio contados desde la insercion en el Boletín oficial, trascurridos los cuales les parará todo perjuicio con arreglo á la ley, y la Junta les juzgará conforme á los datos adquiridos. Gradefes 11 de Enero de 1868.—Miguel Cañon.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con mejor acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes que posean fincas y foros sujetos á dicha contribucion presenten sus relaciones juradas por escrito con el número de cada finca, y sus linderos, con arreglo á instrucción debiendo presentar dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no cumplirlo así por quienes corresponde les parará el perjuicio á que haya lugar y se procederá por los datos anteriores. Berlanga 7 de Enero de 1868 —Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Paramo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificación del amillaramiento, que habrá de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el mismo, para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten con la Secretaría del municipio las relaciones de la variacion que cada uno haya tenido en su riqueza, advirtiendo que las traslaciones de dominio han de justificarse debidamente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten y les parará los perjuicios consiguientes. Urdiales del Paramo 10 de Enero de 1868.—El Alcalde, Santiago Sarmiento.

Alcaldía constitucional de Vegarizenza.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inmueble y pecuaria que ha de servir de

base en este distrito para el repartimiento del año económico de 1868-69, se hace saber á los interesados presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaría del mismo en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de provincia; y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio el legal consiguiente. Vegarizenza Enero 8 del 1868.—El Alcalde, Elias Mallo.

Alcaldía constitucional de S. Cristobal de la Polantera.

Para que pueda con oportunidad la Junta pericial de este Ayuntamiento rectificar la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1868 á 1869, se hace saber á los que la poseen en este municipio que presenten sus relaciones de alteraciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado se ocupará la Junta en practicar su cometido, sin oír los que no hubiesen entregado aquéllas. S. Cristobal de la Polantera 9 de Enero de 1868.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio, presenten en la Secretaría del mismo en el término de 10 dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de la variacion que hayan tenido de su riqueza en el corriente año, advirtiendo que las traslaciones de dominio se justificarán conforme está prevenido pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Gusendos de los Oteros 9 de Enero de 1868.—El Alcalde, Froilan Ruso.

Alcaldía constitucional de Portala.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten sus relaciones de las que posean conforme á instrucción en el término

resolver que por los medios que estime mas conducentes para su mayor publicidad procure que llegue á conocimiento de los Jefes y Oficiales de infantería á fin de que los de las expresadas que aspiren á los mencionados cargos puedan desde luego solicitarlo, siempre que reúnan las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo de la Guardia civil; en el concepto de que los que se hallen en situacion de reemplazo dirigirán sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes generales los cuales las remitirán al Director general de su arma quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego respectivo de los que sirven en activo, é informando en ambos casos las referidas solicitudes, dichas autoridades con inclusion de las hojas de servicios y de hechos de los interesados; debiendo V. E. tan pronto como reciba las peticiones proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respectivas antigüedades, los Jefes y Oficiales de infantería que deban ingresar en el cuerpo de la Guardia civil, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas, y la antigüedad en el cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobacion de sus nombramientos; en la inteligencia de que dependiendo de su organizacion los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la eleccion de los Jefes y Oficiales deberá recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y de hechos los hagan acreedores para ser elegidos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance haga publicar esta resolucion para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que trascribo á V. S. con los propios fines; y para que la anterior Real orden tenga la mayor publicidad, dispondrá V. S. se inserte en el número primero que salga del Boletín oficial de esa provincia.

Las instancias que con tal motivo promuevan los Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces de reemplazo, han de dirigirse á S. M. cursándolas V. S. á mi autoridad informadas convenientemente, por lo que respecta á la conducta y demás circunstancias que V. S. haya podido observar durante el tiempo que los interesados permanecen de reemplazo bajo su inmediata dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Febrero de 1868.—Garrido.—Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Leon.

de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Portela 10 de Enero de 1868.—El Alcalde, Carlos Sanchez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda girar la rectificación del amillaramiento, base del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1868 á 69, se previene á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros utilitarios por cualquier concepto de riqueza en los pueblos de este municipio, presenten en la Secretaría de la corporacion en el término de 20 días siguientes á la publicación del presente anuncio, las respectivas relaciones claras y espresivas de las alteraciones sufridas en sus riquezas durante el corriente año económico; debiendo venir justificadas en forma las traslaciones de dominio, todo lo cual, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio de instrucción. Molinaseca 14 de Enero de 1868.—El Alcalde, Nicolás Franganillo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 30 del corriente se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que á la letra dice así.

Varias son las consultas dirigidas por los Regentes manifestando la imposibilidad de cubrir gran parte de las Secretarías de los Juzgados de paz con personas que reúnan las circunstancias exigidas en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 2 de Noviembre último, y la necesidad en que se ven por ello de proveerlas internamente en otras que, aunque idóneas, ni han concluido la carrera del notariado, ni están incluidas en las listas electorales de Ayuntamiento.

En su vista, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que en cuanto no sea incompatible con los altos fines que se propuso aquella soberana disposición, se tomen en consideracion los servicios prestados, los conocimientos adquiridos y la conveniencia de que se ensanche el círculo en que los Jueces de paz puedan proponer ó conservar personas de su confianza en puestos que tanto la necesitan; ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras se determina lo conveniente

para la organizacion de los Juzgados de paz, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Para obtener Secretarías de Juzgados de paz, además de ser español, mayor de 25 años, del estado seglar y de buena conducta, se necesita reunir, indistintamente, el carácter de abogado, Notario ó Escribano, ó haber cumplido la carrera del Notariado según la actual ó las anteriores legislaciones.

2.ª En los pueblos donde la Secretaría del Juzgado de paz no se pretendiese por ningún Abogado, Notario, Escribano ó por quien tenga concluida la carrera del Notariado, podrán ser propuestos, también indistintamente, los que con las otras circunstancias exigidas en la disposición anterior reúnan la de ser Procuradores, haber practicado en Escribanía ó Procura por un año á lo ménos desempeñado por cualquier tiempo Secretarías de Juzgado de Paz, ó estar incluidos en las listas electorales de Ayuntamiento y saber leer y escribir.

3.ª Los que hayan concluido la carrera del Notariado, y todos los comprendidos en la disposición 2.ª que fueron nombrados Secretarías de los Juzgados de paz, sufrirán exámen de idoneidad por el Juez de primera instancia, antes de que se les ponga en posesion.

4.ª El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1865 las personas que pueden desempeñar el cargo de Secretarías del Juzgado le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto; y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho días al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente; y para remover el que lo desempeñe se formará expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con el ejercicio de los de Abogado, Notario, Escribano, y Procurador; con todo empleo, destino ó comision que tenga sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales ó municipales, y con todo otro de eleccion popular.

Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarías de los Juzgados de paz en personas que reúnan los requisitos pre-

venidos en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

Podrán sin embargo, continuar los actuales Secretarías de los Juzgados de paz, sujetos á las incompatibilidades prevenidas en la disposicion anterior, si los Jueces respectivos no propusiesen otros en el término de un mes, que empezará á correr desde el día en que hubiesen tomado posesion, con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y de Paz del Territorio para los efectos consiguientes
Valladolid 31 de Enero de 1868.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Febrero de 1868.

Constará de 40.000 Billetes, al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (2.800.000 pesetas) en 1.810 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	16.000
8 de	2.000
20 de	1.000
100 de	200
1.680 de	100
1.810	280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general

ANUNCIOS PARTICULARES.

Estado de la situacion de la Sociedad «CRÉDITO LEONÉS» en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.	Escudos milés.
Acciones emitidas 75% por cobrar.	450.000
Acciones por emitir	600.000
Gaja social.	86.259 418
Efectos en cartera.	40.426 236
Fondos públicos.	116.696 850
Obras públicas.	41.105 636
Moviliario.	1.049 118
Varios.	72.271 157
TOTAL.	1.407.808 415
Depósitos de valores	28.700
PASIVO.	Escudos milés.
Capital social.	1.200.000
Varios acreedores.	118.206 728
Cuentas corrientes.	79.641 676
Fondo de reserva.	4.000
Beneficios á repartir	136 094
Dividendo activo.	66
Efectos á pagar.	349
Pérdidas y ganancias.	5.408 917
TOTAL.	1.407.808 415
Depósitos de valores	28.700
SUMA TOTAL.	1.436.508 415

El Administrador, Máximo Fernandez.—El Gefe de Contabilidad, Federico Miranda.

BIENES EN VENTA.

Por los testamentos y heredero (decomisario del difunto D. Pedro José de Cea y Jove vecino que fue de esta Ciudad, se venden en público remate los bienes que este poseía en los pueblos de Valdivia é inmediatos.

El remate tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo desde las 10 de la mañana en adelante en la Villa de Sahagun en el despacho del Notario D. Antonio de Prado, y en Valdivia en la casa del párroco del mismo pueblo D. José Díez, en cuyo punto se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y el inventario de dichos bienes.

Arriendo de herverías.

Para el 25 de Julio próximo se arriendan las de Bueyes y Lousadela propias del Excmo. Sr. de Lánzara. Las personas que quieran interesarse en este negocio pueden dirigirse á dicho Señor en Madrid calle de Atocha n.º 52, cuarto 2.º, en donde ó por el correo, se darán las noticias y antecedentes que se pidan.

Imprenta de F. Mifon y hermano.